

A despacho el presente proceso Ejecutivo para proveer sobre las pruebas solicitadas por las partes, con respecto a la tacha de falsedad, propuesta dentro de las excepciones de mérito por la parte demandada contra el documento –letra de cambio- aportado como base de recaudo ejecutivo. La parte demandante se pronunció dentro de la oportunidad legal. El término del traslado venció el día 15 de abril de 2021. Con informe que el término de un año para dictar sentencia prevista en el artículo 121 del C.G.P, **vence el 18 de febrero de 2022 (Sin prórroga).**

Santiago de Cali 13 de mayo de 2021

La secretaria MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



**AUTO INTERLOCUTORIO No.227**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2021).

**Rad. 76-001-31-03-010-2020-00054-00**

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que ya se corrió traslado de la tacha a la parte demandante, el juzgado de conformidad con el inciso 5º del artículo 270 del C.G.P, procede a decretar las pruebas pertinentes:

- 1. DOCUMENTALES: ADMITIR** como pruebas las aportadas por las partes del proceso y a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda.
- 2. PRUEBA PERICIAL: DECRETAR** la prueba pericial requerida por la parte demandada a través de un perito grafólogo, para que determine sobre los puntos solicitados por la misma y se establezca la posible falsedad de la firma impuesta en la letra de cambio aportado como base de recaudo ejecutivo.

**DESIGNAR** como perito grafólogo a la señora

CHAVEZ DE DUQUE	MARIA FERNANDA	8811900- 3155631168
--------------------	-------------------	------------------------

Se le comunicará su designación mediante correo electrónico, previa llamada telefónica y advertir que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para los fines solicitados en la prueba pericial.

- 3. DECRETAR** un cotejo de las firmas con cualquiera de los documentos relacionados en los numerales del 1 al 5 del artículo 273 del C.G.P, y que, el demandado señor **JUAN CARLOS PERLAZA CAICEDO** haya firmado o suscrito.

**CONCEDER** a la parte demandada un término de diez (10) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que alleguen cualquiera de los documentos solicitados.

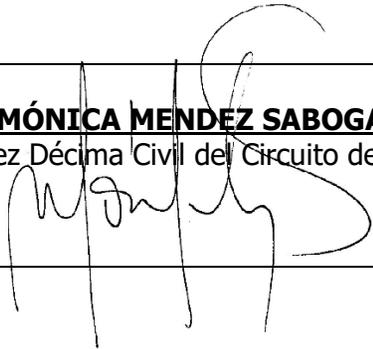
Allogados los documentos solicitados, además, del documento aludido en el escrito de la tacha, se pondrán a disposición del perito designado, para efectos de que rinda el dictamen pericial ordenado anteriormente.

- 4. LIBRAR** oficio a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que envíen copia de la tarjeta dactiloscópica del señor **JUAN CARLOS PERLAZA CAICEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 16.919.798**.

En cuanto a las demás pruebas solicitadas, no hay lugar a decretarlas en esta instancia, por cuanto, no son pertinentes para probar los hechos fundamento de la tacha alegada.

**AGREGAR** para que conste y se pone en conocimiento de las partes, el informe rendido por el secuestre respecto a la situación actual en la cual se encuentra el inmueble, embargado y secuestrado en este proceso, determinado con matrícula inmobiliaria No. 370-350980, en tanto, informa que se encuentra en mal estado de presentación y conservación, y actualmente adeuda cuotas de administración, impuestos prediales y complementarios.

**NOTIFICAR** el presente auto a las partes a través del estado electrónico del juzgado.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---